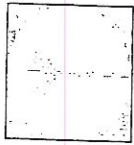


000017



LA COMPAÑIA

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMETRA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMPAÑIA", CON DOMICILIO EN AV. JUAREZ No. 74 ENTRE ZARAGOZA Y ALVARO OBREGON COL. CENTRO C.P. 77000 CHETUMAL QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE DE COLEGO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE" CON DOMICILIO EN AV. HEROES No.310 ENTRE BUGAMBILAS Y JUSTO SIERRA CHETUMAL QUINTANA ROO C.P 77010 DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA COMPAÑIA" se obliga a prestar a "EL CLIENTE" los servicios que se describen en el ANEXO 1 que se agrega al presente contrato formando parte del mismo, manifestando "LA COMPAÑIA" que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para proporcionar los servicios materia de este contrato.

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" pagará a "LA COMPAÑIA" por la prestación de los servicios indicados, las cantidades que se señalan en el referido ANEXO 1 de este contrato. El pago de la contraprestación que corresponda a los servicios que proporcione "LA COMPAÑIA" se realizará por "EL CLIENTE" mensualmente por adelantado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación que "LA COMPAÑIA" haga a "EL CLIENTE" en el domicilio de este último, de la factura correspondiente que contenga los requisitos exigidos por las leyes fiscales aplicables, especificando los servicios de que se trate y el período al que corresponde la factura respectiva.

TERCERA.- "LA COMPAÑIA" podrá modificar los precios de sus servicios o materiales operacionales que ofrezca a la generalidad de sus clientes, cuando existan causas justificadas para ello, en cuyo caso lo notificará previamente a "EL CLIENTE" con 15 (quince) días de anticipación, pudiendo "EL CLIENTE", en caso de desacuerdo, dar por terminado este contrato, sin ninguna responsabilidad dentro del mismo plazo aquí establecido.

Los precios de otros servicios no considerados en este contrato, así como los materiales operacionales necesarios para realizar tales servicios, entendiéndose por otros servicios, todos aquellos servicios adicionales a los mencionados en el ANEXO 1, serán fijados en cada caso por "LA COMPAÑIA" y "EL CLIENTE" quedando éste obligado a pagarlos, previa aceptación, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de cobro.

El Impuesto al valor agregado correspondiente se adicionará al monto de los servicios y/o materiales proporcionados, incluyéndose su importe en la factura.

CUARTA.- Si "EL CLIENTE" no cubriera las facturas dentro de los 30 días posteriores a la fecha de su presentación acepta cubrir a "LA COMPAÑIA" un interés por el saldo insoluto de las facturas, equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), que publica mensualmente el Banco de México, más diez puntos.

Para efectos de determinar el importe de los intereses moratorios pactados, se considerará desde la fecha de entrada en mora por "EL CLIENTE", hasta la total solución del adeudo.

QUINTA.- "LA COMPAÑIA" se obliga a tomar todas las precauciones necesarias en relación a la prestación de los servicios, para evitar cualquier percance o siniestro que signifique perjuicio o

daño para "EL CLIENTE". Si llegara a ocurrir cualquier siniestro, "LA "COMPañÍA" notificará en forma inmediata a "EL CLIENTE" a los teléfonos por éste proporcionados.

SEXTA.- "LA "COMPañÍA" acepta expresamente asumir la responsabilidad por cualquier pérdida o daño a cualquier valor en su poder, por cualquier acto u omisión de "LA COMPañÍA" o de su personal, con la salvedad consignada en la cláusula octava, relativa a circunstancias de "caso fortuito o fuerza mayor".

SEPTIMA.- Para garantizar las obligaciones pactadas en este contrato "LA COMPañÍA", se obliga a contratar un seguro suficiente en cantidad para cubrir el importe de cualquier pérdida o daños causados a los "VALORES" mientras permanezcan en su poder. A solicitud de "EL CLIENTE", "LA COMPañÍA" expedirá certificado de "evidencia de seguro".

OCTAVA.- En caso de que los servicios aquí contratados no puedan ser realizados debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como terremotos, inundaciones, huelgas, motines, guerras, insurrecciones u otra causa externa fuera del control de "LA COMPañÍA", ésta devolverá los "VALORES" a "EL CLIENTE", obteniendo un recibo, siendo responsable por la seguridad de cualquier valor en su poder, pero "LA COMPañÍA" no será responsable, en estos casos, por la falta de cumplimiento de los servicios contratados. En el caso de incumplimiento de la prestación del servicio por razones imputables a "LA COMPañÍA", ésta perderá el derecho de cobrar los servicios no prestados.

Adicionalmente, "LA COMPañÍA" no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados por, o resultantes de:

- I. Acciones hostiles o similares de guerra en tiempo de paz o de guerra incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente por cualquier gobierno o potencia extranjera, de jure o de facto, o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares, navales o aéreas.
- II. Cualquier arma de guerra u otro artefacto utilizando fuerza atómica o radioactiva en tiempo de paz o de guerra o de radiación nuclear.
- III. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poderes o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento.
- IV. Embargo o destrucción bajo cuarentena o por regulaciones aduanales, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgo de contrabando o transporte de comercio ilegal.

La no prestación del servicio por parte de "LA COMPañÍA" en los términos establecidos en los ANEXOS 1 cuando ellos se deban a una instrucción formulada por "EL CLIENTE" o cuando el propio "EL CLIENTE" impida que el servicio se preste en la forma que se establece en los citados ANEXOS.

NOVENA.- "EL CLIENTE" gozará de un plazo de 45 días de la fecha en que fuere realizado el servicio para realizar reclamaciones a "LA COMPañÍA" sobre los servicios proporcionados. En virtud de lo anterior, "LA COMPañÍA" queda exonerada de cualquier responsabilidad por cualquier reclamación hecha por "EL CLIENTE" después de 45 días de la fecha en que fuere realizado el servicio.

DECIMA - "LA COMPAÑÍA" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL CLIENTE" se retrase más de 60 (sesenta) días en el pago de los servicios y/o materiales proporcionados. Igualmente podrá rescindir este contrato, en los mismos términos en caso de que "EL CLIENTE" no acepte las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos que "LA COMPAÑÍA" establezca para la ejecución del servicio, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.

DECIMA PRIMERA.- "EL CLIENTE" acepta que "LA COMPAÑÍA" podrá negarse a prestar los servicios objeto de este contrato, sin responsabilidad alguna para ella, si "EL CLIENTE" estuviere en mora en el pago de sus facturas por un período superior de 60 (sesenta) días.

DECIMA SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" reconoce que funge como patrón de todos y cada uno de los empleados, trabajadores y/o elementos de seguridad que asigne a la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato, quienes le están unidos mediante una relación de trabajo. De igual manera "LA COMPAÑÍA" manifiesta contar con los medios económicos suficientes para cumplir con las obligaciones que como patrón se deriven de la relación laboral antes señalada.

DECIMA TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" se obliga incondicionalmente a responder de todas y cada una de las obligaciones patronales que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Impuesto sobre la Renta y en general toda normatividad laboral o fiscal aplicable, respecto del personal que utilice en la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA CUARTA.- "LA COMPAÑÍA" releva expresamente a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad laboral derivada de las relaciones de trabajo con sus trabajadores y en todo caso se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CLIENTE", en todo tiempo y lugar, de cualquier reclamación, demanda, conflicto que sufriera de parte de alguno de los trabajadores o ex trabajadores de "LA COMPAÑÍA" o de los terceros que "LA COMPAÑÍA" emplee en la prestación de los servicios, obligándose asimismo a reembolsar a "EL CLIENTE" cualquier erogación que hubiese realizado para solventar todo conflicto laboral con alguno de éstos. "EL CLIENTE" podrá solicitar a "LA COMPAÑÍA" la comprobación de las obligaciones de carácter laboral y fiscal a cargo de ésta.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de CHETUMAL QUINTANA ROO Renunciando a cualquier fuero que en el presente o en el futuro lleguen a tener por razón de domicilio.

Este contrato entrará en vigor el día 25 ENERO 2018 y continuará vigente en forma indefinida, hasta que alguna de las partes de aviso a la otra por escrito, con 60 días de anticipación de su deseo de dar por terminado el presente contrato.

El presente contrato se firma por duplicado el 25 ENERO 2018 conservando "LA COMPAÑÍA" el original y entregando copia a "EL CLIENTE" acompañado del ANEXO 1 y 2.

"EL CLIENTE"

"LA COMPAÑÍA"

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

COMETRA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.

MTE: ISAIAS RODRIGUEZ GONZALEZ APODERADO LEGAL

C. CIRILO DE LUNA TOLEDO GERENTE DE SUCURSAL CHETUMAL

ANEXO 2

AL CONTRATO DE SERVICIO

000020

INSTRUCTIVO DE SERVICIO

VERIFICACION DE DEPOSITOS

"LA COMPAÑÍA" se obliga a prestar a "EL CLIENTE", eficaz y eficientemente el servicio de verificación de depósitos, los cuales se especifican en el ANEXO 1 de este contrato, que estando debidamente firmado por los representantes de las partes formará parte integrante del mismo.

Las cintas de video que contengan la grabación de los procesos de verificación de depósitos, estarán disponibles para revisión de "EL CLIENTE" por un período máximo de 30 días contados a partir de la fecha de grabación. En el supuesto de que el vídeo correspondiente a una reclamación presentada por "EL CLIENTE" no se haya concluido, se deberá conservar hasta la conclusión de dicha reclamación.

"EL CLIENTE" autoriza a "LA COMPAÑÍA" para efectuar la apertura y el proceso de verificación de los envases que contienen los depósitos para el BANCO que haya determinado "EL CLIENTE".

La responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" comenzará en el momento que "EL CLIENTE" le entregue los bienes y valores en uno o varios envases cerrados, sellados y adecuadamente, rotulados con el nombre del consignatario o destinatario y el personal u operador de "LA COMPAÑÍA" autorizado haya firmado de conformidad el comprobante de servicio correspondiente.

"EL CLIENTE" podrá designar uno o varios interventores, quienes podrán presenciar el proceso de verificación de sus depósitos, en los días, horas y lugares establecidos para tal efecto en este contrato; "EL CLIENTE" se obliga a cumplir los procedimientos de seguridad de la "COMPAÑÍA".

"LA COMPAÑÍA" debe recibir y firmar los comprobantes de servicio que amparan "LOS VALORES" de los envases sellados y rotulados y verificar su contenido contra las fichas de depósito "LOS VALORES" y documentos contenidos dentro del envase.

"LA COMPAÑÍA" debe programar las contingencias necesarias para el proceso de los volúmenes contratados por "EL CLIENTE".

"LA COMPAÑÍA" debe entregar dentro de los horarios y domicilios establecidos, la documentación y "LOS VALORES" procesados.

La apertura y verificación del contenido de los envases se efectuará en las instalaciones de "LA COMPAÑÍA", de acuerdo a la normatividad y sistemas de seguridad establecidos.

Cuando "LA COMPAÑÍA" detecte diferencias, sobrantes o faltantes existentes entre el monto de "LOS VALORES" manifestados por el remitente en los comprobantes de servicio, y el contenido físico de los envases, "LA COMPAÑÍA", procederá en todos los casos a levantar el acta administrativa correspondiente que suscribirá y reportará de inmediato tal anomalía a "EL CLIENTE" y le proporcionará la información resultante, videos, cintillas y demás pruebas, con el fin

de iniciar las investigaciones o aclaraciones necesarias, con participación de ambas partes, a efecto de determinar con toda claridad el origen y responsabilidad de tales diferencias.

Cuando "LA COMPAÑÍA" detecte que en "LOS VALORES" enviados por "EL CLIENTE" existen billetes presumiblemente falsos, de conformidad con las reglas y disposiciones establecidas por Banco de México, se obliga a elaborar el acta administrativa correspondiente detallando el número de serie y la denominación de los mismos, para su verificación con el fin de iniciar las investigaciones o aclaraciones necesarias, con participación de ambas partes, a efecto de determinar con toda claridad el origen de los billetes presumiblemente falsos.

Junto con dicha acta "LA COMPAÑÍA" entregara los billetes presumiblemente falsos al banco de "EL CLIENTE" y este a su vez remitirá dichos billetes a Banco de México, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad en la materia monetaria respectiva.

Cuando las investigaciones correspondientes determinen fehacientemente que las diferencias detectadas sobrantes o faltantes o billetes presumiblemente falsos se deban a causas imputables a "LA COMPAÑÍA", ésta responderá frente a "EL CLIENTE" por el monto que represente tal diferencia; la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" se limitará a los faltantes a los que previamente se les realicen las comprobaciones mediante la cuales se acrediten éstas y que su origen es por causas imputables a "LA COMPAÑÍA", por lo que "EL CLIENTE" deberá presentar la reclamación correspondiente dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se determine su responsabilidad con el fin de que se le reponga a la cantidad faltante o el reembolso del monto sobrante correspondiente.

"LA COMPAÑÍA" deberá cumplir con el horario de entrega de los documentos al "BANCO" de "EL CLIENTE" para cumplir con el proceso correspondiente; asimismo, deberá retener por un plazo máximo de 48 horas, los depósitos en que existan diferencias, junto con el acta administrativa, conservando el envase, comprobante de servicio y papeles en donde anota "EL CLIENTE" el detalle de "LOS VALORES", con la finalidad de efectuar la aclaración con "EL CLIENTE".

El presente ANEXO forma parte integral del contrato de prestación de servicios formalizado entre las partes signantes en esta misma fecha, y se firma por duplicado el 25 DE ENERO 2018

"EL CLIENTE"

COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

MTE: ISAIAS RODRIGUEZ GONZALEZ
APODERADO LEGAL

"LA COMPAÑÍA"

COMETRA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE

C. CIRILO DE LUNA TOLEDO
GERENTE DE SUCURSAL CHETUMAL